



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 022-2015-CA JUZGADO MIXTO:
PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN - DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO- 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

RAMIREZ TABOADA, Neil Paddy

CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-763X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONE E LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

AYACUCHO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RAMIREZ TABOADA, NEIL PADDY

CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-763X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

Con todo mi amor a la razón
de mi existencia “a mis padres”.

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática principal, determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán del distrito judicial de Ayacucho.2021. El objetivo fue determinar las características del proceso. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una ficha de análisis documental. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: 1) El correcto cumplimiento de los plazos excepto en la resolución de última instancia 2) se evidenció una correcta claridad en las resoluciones .3) se evidencio una pertinencia de los medios probatorios y 4) se dio una correcta calificación jurídica de los hechos.

Palabras Clave: impugnación, nulidad de actos administrativos, proceso contencioso administrativo

ABSTRACT

The main problem of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file No. 022-2015-CA Mixed Court of the Province of Vilcas Huamán of the judicial district of Ayacucho. 2021. The objective was to determine the characteristics of the process. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a document analysis file. Based on the results, the following conclusions were formulated: 1) The correct compliance with the deadlines except in the last instance resolution 2) there was evidence of correct clarity in the resolutions 3) the relevance of the evidence was evidenced and 4) a correct legal classification of the facts was given.

Key Words: Challenge, Nullity of Administrative Acts, Contentious Process

Índice general

Título del Trabajo de Investigación	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Tablas	x
I.Introducción.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.	1
1.4. Justificación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	3
2.1. Antecedentes.	3
2.1.2. Antecedentes Internacionales	3
2.1.3. Antecedentes Nacionales.....	4
2.1.4. Antecedentes locales.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.	5
2.2.1. el proceso contencioso administrativo.	5
2.2.1. Principios aplicables.....	6
2.2.2.1. Principio de primacía de la realidad.....	6
2.2.2.2. Principio del debido proceso	7
2.2.2. Etapas del proceso.	7
2.2.3. Plazos aplicables.....	8
2.2.3.1.Del demandante.	9
2.2.3.2.Del juzgador.	9
2.2.3.3.Del demandado.	9
2.2.3. El objeto del proceso contenciosos administrativo.	10
2.2.3.1. El objeto del proceso.	10
2.2.3.2. Impugnabilidad de actuaciones administrativas.	10

2.2.3.3. La anulabilidad de actos administrativos.....	11
2.2.4.1. el juez.....	12
2.2.4.2. El demandante.	13
2.2.4.3. El demandado.	13
2.2.5. Las resoluciones judiciales.....	14
2.2.5.1. Clases de resoluciones	14
2.2.5.1.1. El decreto.....	14
2.2.5.1.2. El auto.....	14
2.2.5.1.3. la sentencia.	15
2.2.5.2. La claridad de las resoluciones.....	15
2.2.6. Los medios probatorios.	16
2.2.6.1. Fines de la prueba.	16
2.2.6.2. Pertinencia de la prueba.....	16
2.2.6.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado.	17
2.2.7.1. Objeto de las pretensiones.....	18
2.2.7.2. Clases.....	18
2.2.7.2.1. Pretensiones materiales.....	18
2.2.7.2.2. Pretensiones procesales.	18
2.2.8. La alcaldía.....	19
2.2.8.1. Resoluciones de alcaldía.....	19
2.2.8.2. Cartas emitidas por alcaldía.....	19
III. HIPÓTESIS.....	22
3.1. Hipótesis General	22
3.2. Hipótesis Específicos	22
IV. METODOLOGÍA.....	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación	23
4.1.1. Tipo de investigación.	23
4.1.2. Nivel de investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.	25
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica	32
4.9. Principios éticos	22
V. RESULTADOS.....	23
Tabla N° 01: Respetto al cumplimiento de plazos	23
Tabla N° 02: Respetto de la claridad de resoluciones	25
Tabla N° 03: Respetto a la pertinencia de los medios probatorios.....	26
Tabla N° 04: Respetto a la calificación jurídica de los hechos	27
VI. ANALISIS DE RESULTADOS.....	24
6.1. Análisis de la tabla N°1 Respetto del cumplimiento de plazos.	24
6.2. Análisis de la tabla n°2 de Resultado respetto a la claridad de las resoluciones	25
6.3. Análisis de la tabla N° 3 Respetto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.	25
6.4. Análisis de la tabla N° 4 Respetto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.	26
VI. CONCLUSIONES	27
REFERENCIAS.....	29
Anexo 1-sentencia de primera y segunda instancia	34
Anexo 2-instrumento de recojo de datos	47
Anexo 3-compromiso de no plagio	50
Anexo 4. Cronograma de actividades	50
Anexo 5. Presupuesto	52

ÍNDICE DE TABLAS

tabla 1 Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio -----	28
Tabla 2 Matriz de Consistencia Logica -----	21
Tabla 3 Resultado 1 -----	24
Tabla 4 Resultado 2 -----	25
Tabla 5 Resultado 3 -----	26
Tabla 6 Resultado 4 -----	23

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso contencioso administrativo dentro del Exp. N° 022-2015-ca del juzgado mixto de la provincia de vilcas Huamán del distrito judicial de Ayacucho, 2021, Perú.El control jurídico que otorgan los procesos contenciosos administrativos es muy importante para ejercer la justicia en nuestro sistema jurídico peruano esta inicia desde las épocas más tempranas del derecho desde la época republicana , la acción contencioso administrativa regulada en el artículo 148 de la Constitución Política menciona que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.(Huapaya Tapia, 2019)

El presente trabajo investigativo procede del juzgado mixto de la provincia mencionada en donde, la incertidumbre de no conocer el proceso en estudio, la lentitud y la incomprensión que ocurre hoy en día en las sentencias que los magistrados dictan, puesto que no existe una intensa investigación del caso judicializado , doctrina y normatividad, existiendo muchas veces algunas sentencias con mucho déficit que afectan los derechos del proceso y a la vez constitucionales.

1.2. Problema de investigación.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Humán - Distrito Judicial de Ayacucho.Perú .2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Humán - Distrito Judicial de Ayacucho. Perú .2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizaron en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación.

La investigación versa a razón de que este es útil para entender y comprender el caso judicializado y a los procesos contenciosos administrativos similares ,tiene una características pedagógicas , es posible que esta investigación sirva como ayuda para el aprendizaje de mis conocimientos , no solo los míos sino que también de investigadores que recién inician en el campo de la investigación científica , comprender la realidad problemática que afronta el distrito judicial comprender , indagar sobre los plazos , la pertinencia de los medios probatorios , la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos ;el cual alberga el expediente ,respecto al caso judicializado los puntos señalados en los objetivos, concluyo mencionando que pretende evidenciar características del proceso con una finalidad meramente académica y útil como herramienta de ayuda.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Se hallaron los siguientes antecedentes en el ámbito administrativo contencioso, Trayter Jimenez,(2020) en su libro titulado derecho administrativo parte general donde tiene como objetivo definir el acto administrativo como con el método practico y en conclusión se extrajo la conclusión:

“El acto administrativo será la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa”.

En resumen, los actos administrativos están ligados con la función pública estatal mediante sus órganos administrativos estatales. Bajo un análisis extranjero en específico español Parada, (1998) en su libro derecho administrativo I con una metodología de investigación mixta trata de definir la actuación de la revocación y concluyendo que (...) es aquel mecanismo que emplea la administración para que, en cualquier momento, emite un acto administrativo para modificar, sustituir o eliminar otro acto administrativo válidamente emitido, pero cuyas circunstancias fácticas o jurídicas que dieron lugar a su emisión han variado, siendo necesario además para resguardar el interés público. (...) la revocación se fundamenta en el principio de que la acción de la Administración Pública .

En conclusión, en la revocación de un acto administrativo es posible modificar, sustituir o eliminar en cuando el lugar de emisión ha variado.

De acuerdo con Morón (2001) la revocación de un acto administrativo consiste en: que con el objetivo consiste en determinar en qué consiste la institución de la revocación donde resume de la siguiente manera , que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de “manera directa”, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad .

2.1.3. Antecedentes Nacionales

Morón, (2001) Docente de la PUC en su libro la revocación de los actos administrativos donde el objetivo es de definir las características de la revocación de los actos administrativos usando la metodología de investigación mixta , concluye que :

“Uno de los caracteres del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico. Es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

En resumen, la característica esencial de un acto administrativo es estar en armonía con el ordenamiento jurídico pues pueden caer en contradicciones. En la nueva ley actualizada “27444” del 2020 menciona sobre la Nulidad del Acto Administrativo.

En consecuencia, utiliza la expresión Nulidad del Acto Administrativo, pero no en todos los casos la solución es la nulidad, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto. “Por ello es preferible utilizar la expresión Invalidez del acto Administrativo”.

Pues en conclusión en el ámbito administrativo para hablar con propiedad es preferible usar invalidez frente a la admisibilidad de un proceso administrativo pues la expresión nulidad no es aplicable en todos los casos.

2.1.4. Antecedentes locales

Jiménez Vargas, (2015) autora en su investigación que tiene como objetivo general desarrollar el tema del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, aquella investigación se realizó usando la metodología de investigación mixta. los resultados obtenidos fueron que (...) las “actuaciones previas producidas en la sede administrativa ya no serán condicionantes de la intervención del contencioso sino solo un antecedente relevante al momento de apreciar la constitucionalidad o legalidad de la actividad administrativa”.

En conclusión conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo .

2.2. Bases teóricas procesales.

2.2.1. El proceso contencioso administrativo.

La pregunta que nos debemos responder es ¿Qué es el proceso contencioso administrativo? los procesos administrativos en el sentido amplio, es un conjunto de normas legales que se utilizan para regular la organización estructurada y las actividades del Estado relacionadas con la administración pública o el poder administrativo, así como su relación con las instituciones estatales, entidades públicas y particulares. Estrictamente hablando, es un conjunto de normas de derecho público que regulan el poder administrativo, administrativo y público y sus actividades.(Flores Santos, 2011).

Las tendencias más modernas de la doctrina frente al derecho administrativo comparado por él (Díez Sánchez, 2004) menciona , que al superar el carácter puramente revisor de los procedimientos administrativos contenciosos o limitarse a juzgar la validez de acciones controvertidas ... como si se tratara simplemente de una revisión de la resolución. Por el contrario, se configura como "una tutela judicial efectiva destinada a resguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos de las acciones administrativas públicas, en las que el objeto del procedimiento es lo que el demandante quiere del juez y del tribunal (" pretensión “), cuestionable El papel de las acciones administrativas se reduce a un supuesto puramente procesal, que no puede limitar el alcance del poder judicial.

En conclusión, se puede decir que es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización estructura y actividad de la parte del estado que se identifica con la administración pública o poder ejecutivo sus relaciones con otros órganos del estado con otros entes públicos y con los particulares.

2.2.2. El procedimiento especial.

Previsto en el articulado de la ley 27584, ley que regula los procesos contenciosos administrativos, menciona “se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26° de la presente ley, con sujeción a las disposiciones”. En donde también se estable reglas de procedimiento especial en el artículo 28 inciso 1 .

2.2.3. Principios aplicables

2.2.4. Principio de primacía de la realidad.

Concepto elaborado por (Silva, 2001 pag.23) donde indica los principios que rigen dentro del caso expediente analizado. En el derecho laboral y en ámbito civil , existen una serie de principios que buscan salvaguardar a la parte desvalida en la relación laboral, es decir su fin es lograr el trato

justo y equitativo en la misma, la cual a diferencia de la relación civil no parte de la concepción de que las partes son iguales, sino que por el contrario, en ella se encuentra una parte en condiciones de desventaja, esto, “el trabajador”, siendo que con la aplicación de los principios laborales se procura alcanzar la igualdad de las partes en dicha relación(...). En conclusión primacía de la realidad; “prima de la verdad de los hechos sobre la apariencia de los acuerdos; valen los hechos y no el nomen iuris o verdad formal; los documentos no cuentan frente a los datos de la realidad y la verdad vence a la apariencia”.

Es válido decir que este principio infiere que lo más importante entre todo contrato debe primar los hechos reales de cada trabajador.

2.2.5. Principio del debido proceso

En un sentido amplio, la doctora nos aclara (Graciela, 2013) el proceso integral de trámites administrativos constituye una garantía más eficaz para asegurar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, la protección del cuerpo humano y el respeto a su dignidad. Es la garantía de los derechos fundamentales, o más exactamente, es un derecho fundamental en sí mismo.

Es válido también decir que “ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada “o someter a este a otro procedimiento distinto que está amparada en nuestra Constitución Política inciso 3.

Partiendo de ello se puede decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten siguiendo la jurisdicción predeterminada, de manera pública y oral.

2.3. Etapas del proceso.

El proceso contencioso administrativo inicia desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial, la segunda inicia desde la finalización de la anterior, hasta la culminación de la

audiencia de pruebas, y la tercera, desde la culminación de la anterior, comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que concluye con la notificación de la sentencia .(Olivares Torres & Villa Caballero, 2011).mostradas en lo siguiente.

A. Comprende desde la presentación de la demanda, hasta la finalización de la audiencia inicial La primea etapa está comprendida por los siguientes actos procesales, en esta fase introductoria en esta primera etapa se desarrollan de manera escrita los siguientes actos procesales como la presentación de la demanda, su admisión, inadmisión y/o rechazo.

B. Comprende desde la finalización de la audiencia inicial, hasta la finalización de la audiencia de pruebas

En esta segunda etapa, en la cual el juez o magistrado ponente recaudará todas las pruebas pertinentemente solicitadas y decretadas. En efecto, dispone la citada norma citando la fecha finalmente la fecha y hora señaladas para el efecto.

C. Finalmente comprende desde finalización de la audiencia de pruebas; que comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento, hasta la notificación de la sentencia que fue sintetizado por los autores Olivares Torres & Villa Caballero, (2011) para una mejor comprensión del mencionado proceso .

2.3.1. Plazos aplicables.

El plazo aplicable se refiere al tiempo que rige los procesos contenciosos administrativos para llevar a cabo los procesos contenciosos administrativos que estos actos procesales están sujetos al control de plazos, donde en los siguientes párrafos consignaremos los plazos según las actuaciones de las partes. Ley N° 27584 que regula los procesos contenciosos admninstrativos .

2.3.2.Del demandante.

Los plazos establecidos por la Ley N° 27584, 2019 menciona en el artículo 18 inciso uno la siguiente estipulación que la demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: (...) “El plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada”, lo que ocurra primero. Este respecto a la interposición de la demanda.

Referente al plazo de apelación tenemos al artículo 27 inciso 2 establece los “Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación”.

2.3.3.Del juzgador.

Referente a las actuaciones del órganos judicial , la Ley N° 27584, 2019 en su artículo 27 inciso 2 menciona el plazo de “Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa”.

Se menciona de igual manera que “De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa”, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud. Es preciso señalar que la ley del procedimiento administrativo general ley N° 27444 usado en los procesos contenciosos administrativos que señala en sus artículos N° 123 inciso 3 que “para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse dentro de los diez días de solicitados”.(Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, 2016)

2.3.4.Del demandado.

Las actuaciones del demandado también están regidas al control de plazo de sus actuaciones contempladas en la Ley N° 27584, 2019 , esta señala el plazo de “Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite”.

También señala respeto a la defensa que nos dice “Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda”.

2.4. El objeto del proceso contenciosos administrativo.

2.4.1. El objeto del proceso.

Uno de los elementos más innovadores, es el objeto del proceso contencioso administrativo es consecuentemente la pretensión procesal administrativa; una postulación realizada por un sujeto y dirigida al juez a fin de que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés legítimo o un derecho “subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico”.

Evidentemente, el objeto del procedimiento administrativo controvertido es Recurso de procedimiento administrativo, destacando su contenido específico "ley administrativa". De esta manera, pueden pasar procedimientos administrativos controvertidos Apoyo público o sujeto a derecho administrativo, según Artículo 4 de LPCA TUO. Posibles desafíos jurisdiccionales Acciones de la administración pública-como persona Derecho-sujeto al derecho privado o distintas ramas del derecho, Se conocerá por el ordenamiento jurisdiccional correspondiente si es por ejemplo, civil y mercantil o laboral.(HUAPAYA TAPIA, 2019)

2.4.2. Impugnabilidad de actuaciones administrativas.

Las acciones impugnables son denominados “conflicto administrativo” que este género afectaciones a un derecho e intereses a un administrado esto motiva la interposición de su demanda con la finalidad de lograr tutela jurisdiccional a sus pretensiones.(HUAPAYA TAPIA, 2019)

El objeto es el contenido de cada acto administrativo, es decir, la finalidad del acto administrativo Siempre debe depender de los métodos o requisitos respaldados por las leyes y normas, Algunos autores insisten en que el objetivo es lograr el bien común, pero a través de Acciones administrativas. Debe haber tres partes en el objeto o contenido del comportamiento. Lo importante es: a) El contenido natural que constituye una decisión específica Gestión, b) El

contenido implícito no lo implica pero se considerado incorporado , y c) el contenido final serán términos adicionales desde una gestión que conduce a diferentes efectos.(Jimbo Galarza, 2008).

2.4.3. La anulabilidad de actos administrativos.

Los métodos de control de las acciones administrativas incluyen: control inmediato de legalidad, nulidad, invalidez y restitución de derechos, Invalidación electoral, compensación directa, disputas contractuales, duplicación, pérdida de poder, protección de derechos colectivos, compensación Daño al grupo, cumplimiento de acciones administrativas, invalidez Carta de naturaleza y resolución de autorización registral y Mediante control de excepciones. Para comportamientos de carácter general, especialmente, Ineficaz por inconstitucionalidad y control directo de legitimidad, desarrollado por el jurista Ortega Ruiz, (2018)

El propósito de los métodos de control inválidos es mantener y la legalidad en el sistema legal basado en el juicio de legalidad de las acciones administrativas relacionadas con las normas legales de más alto nivel. En general, las acciones administrativas generales no son válidas. En circunstancias especiales, oponerse a comportamientos de particular naturaleza.

2.4.5. Nulidad.

La nulidad, su principal función es mantener nuestro sistema jurídico que este ha de ser llevado de manera con relación con las normas jurídicas que son de mayor jerarquía, pues de ello procede la nulidad contra los actos administrativos generales y excepcionales.(Ortega Ruiz, 2018)

Referente a las pretensiones de demandar la nulidad de un “acto administrativo” de índole particular y concreto sin el restablecimiento del derecho, el doctor menciona Ortega Ruiz, (2018) Asegurarse de que el reclamo sea factible, "Siempre y cuando se entienda que la revocación de la demanda es factible por la conducta de" contenido específico y concreto ", cuando el reclamo es

completamente abstracto" control legal (...). En esa reunión se aclaró que la aplicación del principio de "motivo y finalidad" en el litigio de nulidad simple es restrictiva, porque permite que se planteen controversias por revocación de acciones administrativas de contenido general, pero no les corresponde. El comportamiento de contenido específico y específico de los intereses de la comunidad; "Así, dejando de lado el contenido más específico del comportamiento administrativo, sólo puede ser revocado por la invalidación y restauración de derechos.

2.5. Sujetos del proceso.

Cuando nos referimos a los sujetos procesales este comprende a todos los que interviene en el proceso , donde el abogado Ortiz Alzate, (2010) menciona que, el sujeto procesal se refiere al sujeto que tiene la capacidad de realizar acciones procesales independientemente de la posición en el proceso . Esta doctrina mayoritaria, donde las partes es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso.

2.5.1. el juez.

Es una parte del proceso en estudio que referentemente es "el director del caso ", donde apreciaremos las actuaciones del juez frente a un proceso contencioso administrativo , amparándome en la Ley N° 27584, (2019), donde menciona al admitir a trámite la demanda (mediante un auto), el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un (...), el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia. Además, señala que el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada.

2.5.2. El demandante.

El demandante es una de las partes en un proceso civil en este caso contencioso administrativo y conoceremos que actuaciones comprenden a la cual señala como partes originarias o principales el abogado Ortiz Alzate, (2010) señala.

La relación de demandante y demandado nace Cuando, hablamos de partes originarias o principales hay que decir que el concepto de parte supone necesariamente una demanda (interpone demanda), sin demanda no se puede hablar de partes y la “demanda inicial” es la que nos indica fehacientemente en principio quiénes son las partes, es decir, nos establece esa dualidad de parte, la demanda nos dice quién es el “demandante” y al dirigirse frente al otro , y al dictarse una sentencia desfavorable el demandante (interpone apelación) contra quien se pretende, nos indica quién es el demandado. Aquellos entre quienes se constituye la relación jurídica procesal compleja es de quienes se predica el ser parte original o principal.

2.5.3. El demandado.

Después de que la corte declare fundado un reclamo, el juez enviará el escrito al domicilio señalado en la demanda del acusado o demandado para notificarlo. Si no hay dirección o no se puede notificar, se notificará por ley. Después de recibir la notificación, el acusado será citado para responder al reclamo dentro de los 20 días o comparecer ante el tribunal en una fecha y hora designadas (donde escrito de contestación de la demanda).(Sánchez Bermejo Abogados, 2018).

En resumen las actuaciones del demandado dentro del proceso según su actuar se pueden derivar como es la siguiente, **apersonarse y contestar oponiéndose a la demanda**, que este conlleva a un escrito que **contesta la demanda**, por otra lado puede **no personarse (rebeldía)**, pero también es posible **personarse y no contestar**: y finalmente la **reconvención**, donde no solo contestara sino ejercerá su derecho a demandar .

2.6. Las resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales pueden en su concepto básico bajo análisis del artículo científico ¿Qué es una resolución judicial? ,menciona que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente referente a la validez de la relación procesal”.(Cavani, 2017).

Se concluyó que la decisión judicial es la decisión del juez o del tribunal, incluyendo el funcionamiento lógico de los derechos objetivos (ya sean de materia o procesales) para aplicar a las condiciones fácticas que antes se consideraban dadas.

2.6.1. Clases de resoluciones

2.6.1.1. El decreto.

Es una clase de resolución , me referiré a una especie de resolución, un "decreto" es una resolución sin una decisión adecuada, es decir, no se hace ninguna declaración sobre los derechos en disputa o las cuestiones planteadas en el proceso. Esta cifra incluye las sanciones impuestas al demandante, quien inicialmente no incurrió en ningún comportamiento impulsivo durante el trámite.(Cavani, 2017).

2.6.1.2. El auto.

En nuestro sistema judicial civil peruano (“y también en otros procesos de nuestro ordenamiento”), la resolución carentes de contenido decisorio es un “decreto”, en cambio que las resoluciones que contemplan decisorio son los “autos” que veremos en el expediente en análisis. (Acosta Romero ,2003)

Los autos pueden ser usados para el pronunciamiento del juez que este contempla la “admisibilidad” o “inadmisión” de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, también contempla los acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidades y los autos.

2.6.1.3. la sentencia.

Las sentencias son una clase de resolución judicial que contienen decisiones en donde confluyen dos elementos “poner fin a la instancia o al proceso” y “un pronunciamiento sobre el fondo”. Se tiene que entender por fondo , que es la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).(Cavani, 2017)

Donde la ley dicta que “Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso definitivamente ,que pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”(Cavani, 2017)

2.7. La claridad de las resoluciones.

Se tiene que entender en cuanto a la claridad en las resoluciones a la forma de como el ciudadano promedio comprende a dicha resolución o la capacidad de comprender una resolución .

La claridad en una resolución no solo es el uso de lenguaje técnico ; sino que un lenguaje que se pueda comprender por la población , pero dificulta de gran manera la comprensión e interpretación de las sentencias pues también se evidencia en mi proyecto de investigación.(Cavani, 2017)

2.8. Los medios probatorios.

Para conceptualizar respecto a la fase probatoria y los medios probatorios esta es una forma de homologar la verdad con los hechos por ejemplo cuando uno presenta una demanda por alimentos los medios probatorios pertinentes dentro del caso supuesto es preciso presentar un certificado de nacimientos. (Hidalgo Andrade,2007,pag.2).

2.8.1. Fines de la prueba.

La finalidad que debemos asumir de que la prueba en el proceso es, principalmente , ser una herramienta de persuasión” y que la prueba no tiene una función cognoscitiva en cambio solamente argumentativa, no implicando meramente examinarse aquello que pertenece a la verdad o falsedad, sino más bien que es opinado independientemente de la carga que el hecho posea.

La prueba otorga la certeza de los hechos ante el juez para alcanzar la certeza ante el juzgador de la pretensiones de las partes . Cabe señalar sobre la finalidad de la prueba, las cuales tienen la ventaja de claridad conceptual respecto de la distinción entre verdad material y verdad formal dentro del proceso. (Valdivia Rodríguez, 2019).

2.8.2. Pertinencia de la prueba.

Cuando nos referimos la pertinencia de los medios probatorios es clave mencionar que este “exige que los medios probatorios tengas una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso” mencionado; por el autor Valdivia Rodríguez, (2019).

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, conforman puntos que debemos conceptualizar bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De otro lado, la prueba es concebida como el grupo de causas que conducen al magistrado a conseguir certeza sobre los hechos propuestos por las piezas en los actos postulatorios; y, al final, los medios probatorios conforman

las herramientas del que realizan uso las piezas o dispone el magistrado para poder hacer convencimiento a la elección del juez.

La finalidad de los medios probatorios en nuestro sistema judicial de puede decir que logran establecer la verdad , la convicción frente a la autoridad judicial y alcanzar los petitorios de las partes.

2.8.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado.

En el proceso contencioso administrativo en estudio se presentaron las siguientes pruebas, copia del contrato por parte de la demandante ,este acredita los hechos realizados por el demandado , copia de resolución, copia por recibo por honorarios que acredita la relación laboral que tenía con dicha institución .

Con la pretensión principal de la nulidad de los siguientes actos administrativos resolución de alcaldía n°10-215.mday carta n°003 emitidas por la municipalidad demandada.

2.9. Pretensiones procesales.

Las Pretensiones procesales. Son consideradas un “Acto de declaración de voluntad” Son consideradas un “declaración de la voluntad ” exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida frente a juez, plasmada en la súplica y dirigida a obtener una aseveración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.(Quisbert, 2010)

Quisbert, (2010) Concluye mencionando que la pretensión procesal es una “declaración de voluntad". Pidiendo que se ejercite la pretensión , con la intención de ejercer la tutela jurídica del demandante y, en cuanto sea necesaria en todo el proceso , por las consecuencias de los hechos suscitados .

2.9.1. Objeto de las pretensiones.

El objeto de las pretensiones aunque este se modifica ya sea en ámbito penal y civil referente al que el “objeto litigioso es un conjunto de palabras que expresa la manifestación de voluntad o voluntades” .por ejemplo una demanda con la petición de nulidad de un acto administrativo que le ocasiono su despido . (Quisbert, 2010).

2.9.2. Clases.

Por la clase de pronunciamiento se tiene la siguiente clasificación.

2.9.2.1. Pretensiones materiales.

Las pretensiones materiales primero es aquella intencionalidad que manifiesta el demandado frente a órgano jurisdiccional de competencia ; mientras que la pretensión procesal o formal demuestra una intencionalidad ante juez. “entonces ambas se rigen de distinta manera a la pretensión procesal.

La pretensión procesal, criterio extensamente desarrollado es una aseveración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional ante persona jurídica o natural al cual se le interpone la demanda y distinta del creador del testimonio. viene a constituir la exigencia del derecho material frente a el órgano jurisdiccional, por medio del acto jurídico procesal contenido en la demanda.(Quisbert, 2010)

2.9.2.2. Pretensiones procesales.

Las pretensión es procesales , tienen un criterio extensamente desarrollado, que menciona que es una aseveración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional ante persona definida y distinta del creador del testimonio. (Rioja Bermúdez, 2017)

Viene a constituir la exigencia del derecho procesal orientado en el debido proceso frente a el órgano jurisdiccional, por medio del acto jurídico procesal contenido en la demanda regulando la conducta de las partes con un amparo normativo.

2.10. La alcaldía.

La alcaldía ,o también conocido como municipalidad , ayuntamiento o conocida por el autor Boix Reig, (2002) como la Corporación municipal, y también más exactamente el Ayuntamiento, esta sujeto de derechos esta ejerce la representación legal del Municipio, generalmente liderado por el alcalde también conformado por los regidores y el teniente alcalde quienes ejercen la potestad normativa en su jurisdicción local.

2.10.1. Resoluciones de alcaldía.

Las resoluciones de alcaldía son analizados por Boix Reig, (2002) que menciona que al tratarse de resoluciones municipales son documentos de “gestión” administrativa decretadas por el “Concejo Municipal”. Las resoluciones son muy diferente a las ordenanzas , son normas de gestión administrativa del “Concejo municipal” y de acatamiento obligatorio. La vigencia a partir de su publicación.

Estos son emitidos y son considerados como fallos dictados por el alcalde que dichos fallos producen consecuentemente efectos administrativos que pueden ser impugnables .vale precisar que las ordenanzas y resoluciones son normas que deben cumplirse de manera obligatoria a partir de su publicación .(Boix Reig, 2002)

2.10.2. Cartas emitidas por alcaldía.

Las cartas dentro del sistema municipal cumplen el papel de medio de comunicación y el intercambio de información y que norma la forma de proceder o actuar dentro de las municipalidades .cabe señalar según Boix Reig, (2002) están son actos administrativos

Donde este es considerado como acto administrativos con el objetivo de instaurar las normas y procedimientos para el uso, elaboración, presentación y remisión de comunicaciones escritas a través de documentos oficiales que se conciben en el interior y exterior de la municipalidades Provinciales; de tal manera uniformizando respecto al flujo de documento sea el adecuado.(Boix Reig, 2002).

2.10.3. Contrato de locación de servicios.

Los contratos de locación de servicios, e l código civil hace referencia en sus articulados 1493 menciona que será locación de servicio y la locación de obra que “habrá locación cuando dos partes se obliguen recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa, o ejecutar una obra, o prestar un servicio; y la otra a pagar por éste uso, goce, obra o servicio un precio determinado en dinero”.

Cabe señalar que los contratos de locación de servicios son propios y están estipulados en el Código Civil Peruano, responden a contratos independientes, no están restringidos por días hábiles ordinarios, y no tienen afiliación, por lo que el locador no tiene derechos laborales. extraído del expediente 022-2015-CA.

2.10.4. Desnaturalización de contratos.

Como todos sabemos, los contratos civiles es posible que se desnaturalicen a consecuencia de que son también de carácter laboral, por ejemplo, asumiendo que existen indicios de subordinados y / o particulares prestando servicios al empleador en una relación laboral encubierta, y otras similares a las que mencionamos respecto al caso en estudio.(Huapaya Tapia, 2019)

En el cual señala la demandante que fue contratada por contratos de locación de servicios se vio desnaturalizada y se indica que hubo prestación personal, de carácter personalísimo y una clara subordinación el cual se configura como desnaturalización de contrato de locación.

2.11. Marco conceptual.

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán – Distrito judicial de Ayacucho - Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Hipótesis Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos

judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del

investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente; N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto: Provincia De Vilcas Huamán - Distrito Judicial De Ayacucho, se trata de un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone lo siguiente :

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Tabla 1

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>
---	--	---	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La *primera*, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una

actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 022-2015-CA JUZGADO MIXTO: PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN - DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Humán - Distrito Judicial de Ayacucho. Perú .2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Humán - Distrito Judicial de Ayacucho. Perú .2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 022-2015-CA; Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Humán - Distrito Judicial de Ayacucho. Perú .2021 ; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

Tabla 2 matriz de consistencia logica

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Finalmente, nuestra investigación está sujeta a los lineamientos de la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, del 29 de octubre del 2020, tomando en consideración los siguientes principios éticos, siendo: 1) Protección de las personas; 2) Libre participación y derecho a estar informado; 3) Beneficencia y no maleficencia; 4) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; 5) Justicia y 6) Integridad Científica. **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

Tabla N° 01: Respecto al cumplimiento de plazos en el Expediente N° 022-2015- CA del Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán del Distrito Judicial De Ayacucho, 2021.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	auto admisorio de la demanda	Se puede señalar que para calificar una demanda los jueces se amparan en el art.124. del C.p.c ,donde menciona que los decretos se expiden a los dos días presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.	x	
	Auto que da por contestada la demanda	Se puede señalar que para calificar una demanda los jueces se amparan en el art.124. del C.p.c ,donde menciona que los decretos se expiden a los dos días presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.	x	
	Sentencia en primera instancia	Según la ley 27584 en su artículo 26. Menciona . El Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días .	x	

	Sentencia en segunda instancia	Plazo para sentenciar. - Artículo 395.del C.p.c La Sala expedirá sentencia dentro de cincuenta (50) días contados desde la vista de la causa		x
PARTE DEMANDANTE	Demanda de nulidad de actos administrativos	Se establece que la demanda contencioso administrativa debe ser interpuesta dentro del plazo de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación (artículo 19, inciso 1), del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula en el Proceso Contencioso Administrativo	x	
	Apelación de la sentencia	El recurso de apelación se interpone en un plazo referido según la ley 27584 ley que regula los proceso contenciosos administrativos en su artículo 27 ° menciona “ Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.	x	
PARTE DEMANDADA	Contestación de la demanda	De acuerdo a lo regulado en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584), el plazo es de tres (03) meses desde la notificación de la resolución que agotó la vía administrativa.	x	

Tabla 3 resultado 1

Fuente: Expediente 00156-2016-0-0501-JR-CI-02

Interpretación:

Las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos en el código procesal civil, en cambio e el Juez, en la sentencia de segunda instancia, no cumplió con los plazos establecidos.

Tabla N° 02: Respecto de la claridad de resoluciones en el expediente N° 022-2015-CA del Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 01	Auto admisorio de la demanda	Los términos jurídicos empleados por el juzgado mixto de vilcas human fue clara y precisa por ello fue fácil su comprensión y su entendimiento, respecto al pronunciamiento de su admisibilidad.	X	
RESOLUCION N° 03	Auto que da por contestada la demanda	Los términos jurídicos empleados por el juzgado mixto de vilcas human fue clara y precisa por ello fue fácil su comprensión y su entendimiento, respecto sí que la contestación es admisible .	X	
RESOLUCION N° 09	Sentencia primera instancia	La sentencia en primera instancia, presenta coherencia, claridad entre los hechos facticos, fundamentos jurídicos, medios probatorios que indica en la parte resolutive, cabe precisar que también el lenguaje empleado es sencillo y comprensible, norma sobre los administrados con sentencias claras y comprensibles.	X	
RESOLUCION N° 15	Sentencia en segunda instancia	La sentencia en segunda instancia o sentencia de vista, presenta coherencia entre los hechos facticos, fundamentos jurídicos, medios probatorios que indica en la parte resolutive, cabe precisar que también el lenguaje empleado es sencillo y comprensible . Norma sobre los administrados con sentencias claras y comprensibles.	X	

Tabla 4 resultado 2

Fuente: Expediente 00156-2016-0-0501-JR-CI-02.

Interpretación: Las resoluciones judiciales, dictámenes del proceso en estudio, auto admisorio de demanda y sentencias en ambas instancias, evidencian claridad en las sentencias emitidas.

Tabla N° 03: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en el expediente N° 022-2015- CA Del Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<p>Medios probatorios del demandante</p> <ul style="list-style-type: none"> -copia del contrato desde el 2012 hasta el 2015 -copia de la resolución de alcaldía desde el 2012 hasta 215 -Copia de memorandos desde 2012 hasta 2016. -Copia de recibo por honorarios profesionales desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 09 de agosto del 2015. -Copia de resolución municipal n°003-2013-MDA \A -Copia de asignación de personal de la municipalidad (CAP). 	<p>Existe relación Lógica - jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la relación laboral.</p> <p>Asimismo, se observa relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una relación laboral lo que permite cuantificar los beneficios sociales solicitados por la parte demandada.</p>	x	

Tabla 5 resultado 3

	<p>Medios probatorios del demandado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de contratos del 1 al 8 - Copia de recibos de honorarios profesionales descritos del 24 la 51 - Copia de la carta n°003-2015 - Copia de resolución de alcaldía 	<p>Existe relación Lógica - jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la relación laboral.</p> <p>Asimismo, se observa relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una relación laboral lo que permite cuantificar los beneficios sociales solicitados por la parte demandada.</p>	x	
--	---	--	---	--

Fuente: Expediente 00156-2016-0-0501-JR-CI-02

Interpretación: Los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales evidencian la pertinencia en el proceso contencioso administrativo.

Tabla N° 04: Respecto a la calificación jurídica de los hechos en el expediente N° 022-2015-CA Del Juzgado Mixto de la Provincia de Vilcas Huamán del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>A raíz de que fue despedida la demandante señalo los siguientes petitorios:</p> <p>Iniciar proceso contencioso administrativo</p> <p>La nulidad de los actos administrativos comocarta N°003-2015\MD, Resolución de alcaldía N°010- 2015 -MDA \A , a fin que se declare nulidad total. Como pretensión accesoria la restitución a su centro laboral.</p> <p>Donde trata de acreditar que efectivamente laboro en dicha institución el tiempo necesario para acogerse a la protección de la ley N°24401.</p> <p>Y que hubo desnaturalización del contrato de locación</p>	<p>Existe relación lógica - jurídica entre los hechos y la pretensión dado que los hechos acreditados en el proceso se encuentran vinculados a la pretensión de demandante</p> <p>Asimismo, los hechos acreditados en el proceso se subsumen en la norma pertinente, por ejemplo, en la acreditación del vínculo laboral sujeto al régimen laboral de la actividad privada por parte de los obreros.</p>	<p>Texto Único Ordenado de la Ley 27584:Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo .</p> <p>El código procesal civil peruano</p>	x	

Tabla 6 resultado 4

Fuente: Expediente 00156-2016-0-0501-JR-CI-02

Interpretación: Se cumplió con una correcta calificación jurídica en base a lo expuesto por las partes durante el proceso contencioso administrativo (Proceso Especial).

VI. ANALISIS DE RESULTADOS.

En la presente investigación en el expediente N° 022-2015-CA, en el análisis de las sentencias como en primera instancia emitida por el juzgado mixto de vilca human, y en la segunda instancia la corte superior de justicia de Ayacucho –sala especializada en lo civil sobre impugnación de resolución administrativa en el cual la demandante solicita la nulidad de la resolución de alcaldía N°010-2015-MDA/a y la carta de alcaldía N°003, la cual culmina sus labores en la municipalidad.

Donde en su petitorio menciona la nulidad de la resolución de alcaldía y la carta emitida por la municipalidad donde da por culminada su tiempo de servicios, donde pide que se declare nulos los actos administrativos emitidos por la municipalidad ,y como pretensión accesoría la reincorporación a su centro de labores , amparándose en el artículo N° 1 de la ley N°24041.

Ante el cual el juez de primera instancia declara infundada la demanda, la misma fue apelada por parte de la demandante y mediante la sentencia de vista de la corte superior de justicia de Ayacucho-sala especializada en lo civil, declara fundada la demanda y revoca la sentencia en primera instancia y la restituye a su centro de labores a la demandante , en consecuencia en la presente investigación bajo el análisis de los hechos y del resultados obtenidos es válido del cual deriva lo siguiente :

6.1. Análisis de la tabla N°1 Respecto del cumplimiento de plazos.

En esta sección, Donde se analizó el cumplimiento de plazos de las partes procesales mediante el instrumento ficha de análisis documental, donde se aprecia que tanto en los procesos como en las notificaciones las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos en la ley de procedimientos administrativos ley N°27584 , a excepción de la última instancia que al emitir la sentencia de vista emitió ya pasando los 20 días fuera del plazo pero válidamente prorrogado.

Donde del fundamento jurídico donde ,Huapaya Tapia, (2019) menciona “respecto de que un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente” con el objetivo de desarrollar las actuaciones procesales necesarias y pertinentes claro que es respetando las partes de acuerdo a sus intereses, con la finalidad de ejercer justicia.

6.2. Análisis de la tabla n°2 de Resultado respecto a la claridad de las resoluciones

Respecto al cuadro 2, donde se analizó respecto a la claridad de las resoluciones judiciales utilizando el instrumento de ficha de análisis documental donde se encontraron como resultado, que las resoluciones judiciales, dictámenes del proceso en estudio, auto admisorio de la demanda y sentencias en ambas instancias, evidencian claridad y la incorporación del lenguaje sencillo.

La claridad en una resolución no solo es el uso de lenguaje técnico ; sino que un lenguaje que se pueda comprender por la población en general , pero dificulta de gran manera la comprensión e interpretación de las sentencias pues también se evidencia en mi proyecto de investigación.(Cavani, 2017)

6.3. Análisis de la tabla N° 3 Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

Previo análisis de resultados correspondientes a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada donde los resultados encontrados fueron que los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales donde aquello evidencia la pertinencia de los medios probatorios presentados por las partes del proceso, cabe mencionar que la pertinencia es aquel echo que “pretende demostrar” a base de pruebas que tengan relación con el echo investigado en el proceso . Ejemplos: no solo probar o acreditar algún hecho sino la buena conducta por las partes , por ejemplo cuando el caso es laboral se presentan medios respecto a la relación

laboral de trabajador .(Díez Sánchez, 2004)

6.4. Análisis de la tabla N° 4 Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Uno de los ítems que se analizó en la tabla número cuatro fue sobre la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada donde se usó el instrumento de ficha de análisis documental, en donde se demostró que cumplió con una correcta calificación jurídica en base a lo expuesto por las partes, durante el proceso contencioso administrativo . (Proceso Especial). La correcta calificación jurídica debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva, referido que las penas impuestas sean justas y de justicia pero es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas por parte del órgano jurisdiccional generalmente aparejen consecuencias punitivas bastante gravosas.(Cavani, 2017).

VI. CONCLUSIONES

Tras una investigación minuciosa, en el cual la demandante solicita la nulidad de la resolución de alcaldía N°010-2015-MDA/a y la carta de alcaldía N°003, la cual culmina sus labores en la municipalidad.

Donde en su petitorio menciona la nulidad de la resolución de alcaldía y la carta emitida por la municipalidad donde da por culminada su tiempo de servicios, donde pide que se declare nulos los actos administrativos emitidos por la municipalidad, y como pretensión accesoria la reincorporación a su centro de labores, amparándose en el artículo N° 1 de la ley N°24041.

Ante el cual el juez de primera instancia declara infundada la demanda, la misma fue apelada por parte de la demandante y mediante la sentencia de vista de la corte superior de justicia de Ayacucho-sala especializada en lo civil, declara fundada la demanda y revoca la sentencia en primera instancia y la restituye a su centro de labores a la demandante

Se concluyó en el proceso sobre contenciosos administrativo contenidos en el expediente N° 022-2015- CA, del distrito judicial de Ayacucho –vilcas human, 2015; de acuerdo a los parámetros de evaluación de la presente estudio se determinó las características del proceso Contencioso que se cumplieron las características sobre las condiciones que garantizan el Cumplimiento De Plazo , Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1, 2 , 3 y 4).

1. Respecto al cumplimiento de plazos donde se evidencio que tanto en los procesos como en las notificaciones las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos en la ley. a excepción de la emisión de última instancia.

2. Respecto a la claridad de resoluciones, que las resoluciones judiciales, dictámenes del proceso en estudio, auto admisorio de la demanda y sentencias en ambas instancias, evidencian claridad de extremo a extremo .
3. Respecto a la pertinencia probatorios ofrecidos por las partes procesales este evidencio pertinencia de los medios probatorios presentados por las partes del proceso.
4. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada, en el proceso se cumplió con una correcta calificación jurídica en base a lo expuesto por las partes, durante el proceso contencioso administrativo.

REFERENCIAS.

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Acosta Romero Miguel, Compendio de Derecho administrativo, Parte General. Editorial Porrúa, México, 2003. Recuperado De: <https://definicion.de/resolucion-administrativa/> Administrativo, pag. 56 , 2004 Editorial “La Pluma” Lima –Perú.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*.

Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ayala Duarte Gabby, Definición de Proceso Contencioso Administrativo

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión.

Lima, Perú: GRILEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De Pina Rafael Y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México, 1995.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Morón Urbina, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Derecho PUCP 67. pp, 419-455.

Morón Urbina, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. En: Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, N° 67, 2011, p. 425.

Parada, Ramón. Derecho Administrativo I. Parte General, 10ma Edición, Marcial Pons, España, 1998 p. 219. Proceso-Contencioso-Administrativo

Recuperado de : <https://es.scribd.com/document/259063999/Definicion-de->

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II, 4ta. Edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, p. 319

Silva Ormeño Miguel Ángel El Principio De La Primacía de La Realidad, revista 2020, derecho procesal ,pag.02, lima –Perú. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista014/primacia%20de%20la%20realidad.htm>

Universidad Autónoma De Hidalgo, “Evolución Histórica” derecho administrativo, España Madrid.1999 p.34 recuperado de : https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/evolucion_historica.pdf

Expediente Exp N° 022-2015-Ca Del Juzgado Mixto De La Provincia De Vilcas Huamán Del Distrito Judicial De Ayacucho, Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Morón, J. (2011) *La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica*. En: Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, N° 67.

Boix Reig, V. (2002). La Alcaldía-Presidencia Y La Formalizacion De Sus Decisiones. *Google Academico*, 2–12.

Cavani, R. (2017). ¿Qué Es Una Resolución Judicial? Un Breve Estudio Analítico Para El Derecho Procesal Civil Peruano. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 1–16.

Díez Sánchez, J. J. (2004). Comentarios En Torno A La Ley Del Proceso Contencioso-Administrativo Del Perú. *Revista De Administracion Publica*, 165(2), 379–391; Discussion 392.

Flores Santos, H. (2011). *Evolucion Del Derecho Administrativo*.

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/p_presentaciones/huejutla/derecho/temas/evolucion_historica.pdf.

Graciela, R. (2013). El Principio Del “Debido Proceso” En Vía Administrativa. *Revista De Direitos Fundamentais E Democracia*, 3.

Huapaya Tapia, R. (2019). *El Proceso Contencioso-Administrativo* (© Pontific).

Jimbo Galarza, S. (2008). *La Acción De Amparo Sobre Los Actos Administrativos En El Derecho Ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Jiménez Vargas, R. (2015). Los Principios Del Proceso Contencioso Administrativo. *Círculo De Derecho Administrativo*, 13.

Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. (2016). Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. *Diario Ofi Cial El Peruano*, 143.

- Ley N° 27584, L. Que R. El P. C. A. (2019). Ley N° 27584, Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo. In *Diario El Peruano* (Pp. 1–11). [Www.Gob.Pe/Minjus](http://www.Gob.Pe/Minjus)
- Olivares Torres, F., & Villa Caballero, J. A. (2011). *Las-Etapas-Del-Proceso-Contencioso-Administrativo*no Title. Las-Etapas-Del-Proceso-Contencioso-Administrativo. File:///C:/Users/N E I L/Downloads/Las-Etapas-Del-Proceso-Contencioso-Administrativo.Pdf
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). *El Acto Administrativo En Los Procesos Y Procedimientos*no Title (Universida).
- Ortiz Alzate, J. J. (2010). Sujetos Procesales. (Partes, Terceros E Intervinientes). *Revista Facultad De Derecho. Ratio Juri*, 5, 1–5.
- Quisbert, E. (2010). La Pretensión Procesal. In *La Pretensión Procesal* (Ced®, Pp. 2–6).
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La Pretensión Como Elemento De La Demanda Civil*. Lpderecho.Pe. <https://Lpderecho.Pe/Pretension-Demanda-Civil/>
- Sánchez Bermejo Abogados. (2018). *Qué Puede Hacer El Demandado Ante La Demanda*. <https://Www.Sanchezbermejo.Com/>. <https://Www.Sanchezbermejo.Com/Que-Puede-Hacer-El-Demandado-Ante-La-Demanda/>
- Trayter Jimenez, J. M. (2020). *Derecho Administrativo. Parte General (5ª Ed.)* (S.A. Ateli).
- Valdivia Rodríguez, C. M. (2019). *Repensando La Prueba De Oficio A Partir Del Encuentro Jurisdiccional Nacional De Jueces Especializados*.

Anexo 1-sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

JUZGADO MIXTO DE PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE VILCAS HUMÁN

EXPEDIENTE : 022-2015-CA.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : ...
DEMANDADO : ...
DEMANDANTE : ...

S E N T E N C I A.

Resolución Nro. 9.

Vilcas Huamán, 25 de mayo del 2016.-

1.- VISTOS:

La causa seguida por doña ..., contra la Municipalidad Distrital, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Resulta de autos: Que, mediante escrito que corre a página 115 y siguientes, doña ..., interpone demanda en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital, Sostiene como pretensión principal la nulidad de los siguientes actos administrativos: 1) Carta N° 003-2015/MPA/A de fecha 28 de enero del 2015, por el cual la entidad edil le agradece a la demandante de haber laborado con la Municipalidad por contrato de locación de servicios y declara improcedente la solicitud de reposición laboral v confirma el término del contrato. 2) Resolución de Alcaldía N° 010-2015-MPA/A de fecha 9 de marzo del 2015, declaró infundada la solicitud de nulidad de la carta N° 003-2015/MPA A, como pretensión accesoria solicita el restablecimiento del derecho al trabajo, consecuentemente la inmediata reposición e Incorporación a planilla única de remuneraciones como contratad permanente, argumenta el accionante que inicio su relación laboral, el 1 de abril del 2012, median Contrato de Locación de Servicios como Técnica en enfermería para cubrir la plaza de Responsable de Salud del Proyecto "Construcción del

Sistema de Residuos Sólidos" en ..., renovando los contratos de la misma modalidad SIN en forma ininterrumpida hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme a los Contratos de Locación de Servicios N0033-2012-MDA/A, N 0063-20 MDA/A, N003-2013-MDA/A, N0023-2013-MDA/A, N007-2014-MDA/A, N0023-2013-IN11) \ y NO037-2014-MDA/A, agrega que mediante Memorandum NO 004-212-MDA/A de fecha 2 abril del 2012, se le designa a la demandante a cumplir como trabajador del Área Unidad Focalización (ULI), las que cumplió hasta el 31 de diciembre del 2014, donde se emitieron Resoluciones de Alcaldía N° 020-2012/MDA/A, como Responsable de la Unidad Local Focalización — UFL del Distrito de ... , luego se emitieron las Resoluciones de Alcaldía N°032-2013/MDA/005-2014/MDA/A, donde ratificaron en el cargo mencionado .

Agrega que La Unidad de Focalización es un órgano de línea de la Municipalidad Distrital de ... conforme figura en el reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad (ROI) y Cuadro de asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución Municipal N° 003-2013/MDA/A, de fecha 27 de marzo del 2013, menciona que al haber laborado 2 años y 8 meses, de manera personal, bajo subordinación y con una remuneración, está bajo la protección de la Ley 24401 y sólo podía ser despedido por causa justa. Admitida a trámite la demanda con la vía del Proceso Especial, se corrió traslado a la parte demandada, habiendo absuelto válidamente el traslado de la demanda el Alcalde de la Municipalidad Distrital ..., mediante escrito de página 145 y siguientes. Habiéndose recibido el expediente administrativo de la demandante a página 164 y siguientes; emitido el auto de saneamiento mediante resolución número 6 de página 214 y 215, donde también se ha fijado los puntos controvertidos, admitido los medios probatorios y habiéndose emitido Dictamen Fiscal el mismo que obra a página 242 y siguientes; notificado a las partes conforme a las reglas establecidas en el artículo 28 de la Ley NO 27584 —Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo- el estado de la causa es el de emitir sentencia, por lo que esta Judicatura procede a expedirla.

II.- CONSIDERANDO:

I.-PREMISA NORMATIVA DE CARÁCTER PROCESAL: En cuanto al Acceso al Órgano Jurisdiccional o al Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el control de las decisiones de la Administración Pública a través del Poder Judicial, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 148^o de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa"; así como lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 1^o de la Ley N° 27584 —Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo-, que señala que "la Acción contenciosa Administrativa tiene prioridad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas a/ derecho administrativo y la efectiva tute/a de los derechos e intereses del administrado" También es pertinente tener en cuenta que

conforme establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso según lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

2.-FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y detenidamente que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 1880, 1960 y 1970 del acotado cuerpo normativo procesal civil.

3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS: se ha fijado como punto controvertido determinar si corresponde declarar la nulidad de la **Carta N° 003-2015/MPA/A de fecha 28** de enero del 2015, por el cual la entidad edil le agradece al demandante de haber laborado en la Municipalidad por contrato de locación de servicios y declara Improcedente la solicitud de reposición laboral y confirma el término del contrato y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 010-2015-MPA/A de fecha 9 de marzo del 2015; determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde declarar el cese de la actuación material violatorio del despido, restableciendo del derecho al trabajo y reincorporación en las mismas labores que venía desempeñándose.-

4.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: según se desprende del escrito de contestación de demanda de don ... en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de ... , niega y contradice con todos sus extremos solicitando se declare infundada la pretensión principal como las accesorias, señalando que el despido Encausado se debe a la terminación del contrato de locación de servicios, argumenta que entre su representada y el demandante existía una relación que obedecía a la prestación de servicios no personales, no existiendo despido arbitrario y menos vulneración de su estabilidad, y que las actividades desarrolladas por el demandante del Proyecto Construcción del Sistema de tratamiento de Residuos Sólidos en la Localidad de ..." no constituyendo actividades de naturaleza permanente y quedando fuera de los alcances de la Ley N° 24041 con cuyo artículo 2 menciona que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración indeterminada, labores eventuales o accidentales de corta duración funciones políticas o de confianza, por lo que agrega que los contratos han sido de obra o

proyecto determinado. Agrega que mediante Contrato de Locación de Servicios N° 0037-2014/MDA/A de fecha 30 de junio del 2014, se le contrata a la demandante para cubrir la plaza de responsable coordinadora de PI y MGM del distrito de ...contrato que tuvo duración del 1 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2014, por lo que menciona que los contratos han sido para obra o proyecto determinado, y concluido el proyecto se terminó se culminó el vínculo laboral, luego se le contrata como Coordinadora antes del el Proyecto Comunidades Saludables, por lo que no se encuentra comprendida en los alcances del artículo 1 de la Ley 24041

5.-ANALISIS YRESOLUCION SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO EN CONTROVERSIA:

5.1.-conforme a lo expresado líneas arriba, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses del administrado. Así procede la impugnación a través del proceso contencioso administrativo contra los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa solicitando la nulidad total o parcial de las mismas.

5.2.-Que , conforme se tiene de la demanda de páginas 115/137, doña ... , solicita Como pretencion principal la nulidad de la Carta NO 003-2015/ MPA/A de fecha del 28 de enero del 2015, por el cual la entidad edil le agradece al demandante de haber laborado en la municipalidad por contrato de Locación de servicios y declara improcedente la solicitud de reposición laboral confirma el término del contrato; y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 010-2015-MPA/A de fecha 9 de marzo del 2015, y como pretensión accesoria el restablecimiento del derecho al trabajo consecuentemente la Inmediata reposición y reincorporación palntila de remuneraciones contratado para labores de naturaleza permanente.

5.3.- De los medios probatorios aportados al proceso, se tiene en efecto que el demandante ... , ha laborado en la municipalidad distrital. habiendo sido contratada apara laborar primero como Responsable de salud del proyecto “construcion del sistema de tratamientos Residuos Sólidos en la Localidad de ...”, conforme se tiene el contrato de Locación de Servicios N° 019-2012-MDA u .N, cuya fecha de **contrato es del 1 de junio de 2012 al 30 de junio del año 2012al 30 de setiembre del año 2012**, Contrato de locación de servicios N° 033-2012-MDA , cuya fecha de contrato es de **02 de enero del 2013 al 28 de febrero del año 2012** , contrato de locación de servicios n°023-214, cuya fecha de contrato es el 1 de abril del 2014, al 31 de marzo del 2014 , contrato de locación de servicios N°023cuya fecha de contrato es del 1 de abril del 214 al 30 de junio de 2014 , **todos estos contratos demuestran que la demandante laboro como responsable de salud del proyecto del proyecto “construcción del sistema de tratamiento de residuos sólidos en la localidad de ...”.** Por otro lado tenemos, el contrato de locación de servicios N°037-2014, cuya fecha de contrato es del 1 de julio del 2014 al 31 de diciembre del año 2014 , donde se tiene que a la

demandante ... , laboro como coordinadora del PI y MGM, cuya fecha de contrato es de síes meses ,conforme

se evidencia del contratos dc página 23/25, éste despacho deja constancia, que los contratos **de locación de servicios antes detallados , han sido interrumpidos , no continuos,** , así tenemos, el día uno de enero del año 2013 no laboró el demandante, asimismo los contratos elaborados del 1 de abril del año 2012 hasta el 30 de junio (ICI 2014, los ha prestado para un proyecto en específico , que era como **“Responsable De Salud Del Proyecto Construcción Del Sistema De Tratamiento De Residuos Sólidos En La Localidad de Accomarca”** , y no para específico, que era prestar actividades propias de la entidad demandada, y el último contrato del 1 de julio al 31 de diciembre del 2014, fue también para el proyecto coordinadora de PI y MGM es decir la demandante, ha sido contratada para cumplir labores en proyectos de ejecución de la municipalidad edil demandada, ello es corroborado con los recibos de honorarios profesionales de página 51 al 79, por lo que al culminar los mencionados proyectos no le corresponde, la protección de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24041. Por otro lado, se tiene que si bien es cierto que mediante resoluciones de Alcaldía de página 29 al 37 se le designó responsable de la Unidad Local de Focalización de la entidad edil demandada, pero dicha Unidad de Focalización conforme a la Resolución de Alcaldía N 1 004^a-2012-MDA/A de fecha 11 de enero del 2012 (ver página 26/28), se encontraba recién en implementación, habiéndose recién aprobado su implementación en el Cuadro de Asignación Personal de la Municipalidad Distrital de Accomarca el 27 de marzo del 2013 (ver página 109 al 113), por lo que desde el día 27 de marzo del 2013, se crea esta Unidad Local de Focalización, teniéndose presente que la demandante desde esa fecha sus labores no fueron continuas, ya que el día 1 de enero del 2014 no ha laborado y a partir del mes del 1 de julio del 2014, se le cambió a otra área conforme queda establecido en los contratos antes mencionados, por lo que para éste despacho no le corresponde la protección dispuesta en la Ley 24041, ya que en su artículo 2 menciona que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar en proyectos de Inversión, proyectos especiales, en programas y actividades, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración indeterminada ha, **labores eventuales o accidentales de corta duración f funciones políticas o de confianza,** por lo que agrega que los contratos han sido de obra o proyecto determinado.-

5.4.- En este contexto, se puede concluir que los actos administrativos cuestionados no afectan va derecho alguno del actor ni se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el artículo diez de ^{la} 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo mismo que se debe proceder ^a declarar

infundada la demanda; además, debemos considerar que al vencerse dichos contratos la entidad edil demandada, la Municipalidad Distrital de ...no tenía la obligación de revocarlo, tampoco se evidencia despido arbitrario o injustificado, por lo que siendo así, la pretensión principal y las pretensiones accesorias devienen en inatendibles.

5.5.- por último, debemos tener presente en lo pertinente a la última tendencia del tribunal

Constitucional precedente vinculante sobre la exigencia de concurso público en el acceso a la función pública, donde el máximo intérprete ha establecido una serie de reglas como precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC que resolvió la controversia suscitada entre la demandante ...Huatuco Huatuco contra el Poder Judicial, en la que solicitaba su reincorporación laboral, fue declarada infundada su demanda en el extremo relativo al examen de vulneración de derechos constitucionales relativos al trabajo, la sentencia vinculante en su fundamento -18 sostiene: "siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y el derecho al trabajo, previstos en los artículos 27^o y 22^o de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contrataciones del decreto legislativo 728 para el sector privado"; en el presente caso el accionante no cumple, ya que no ha entrado a laborar a la Municipalidad Distrital de ... mediante concurso público y a una plaza presupuestada; pues lo que prevalece es la meritocracia para el ingreso al sector público o privado por lo que siendo así, la presente demanda debe de ser desestimada. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto artículo 122^o del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, **EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN**, administrando Justicia en nombre de la Nación y de conformidad en parte con el Dictamen del Señor Representante del Ministerio Público que obra a fojas 262-265.

III.- FALLA:

Declarando INFUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña ... contra la Municipalidad Distrital. Mando: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Sin costos ni costas.

NOTIFIQUESE. -

SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

Exp. N°0154-2014

Magistrado ponente: xxxxxxxxx

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Ayacucho, 25 de enero de 2017

OBJETO DE LA DECISION

La Sala Especializado en lo Civil, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante ... contra la sentencia que declara infundada la demanda contencioso administrativo interpuesta contra la Municipalidad Distrital de ..., representado por su Alcalde.

ANTECEDENTES

El presente proceso ha tenido su origen en la demanda interpuesta por la apelante con fecha 31 de marzo de 2015, contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de ..., para que se declare la nulidad de la Carta NO 003-2015-/MDA/A de fecha 28 de enero de 2015, y de la Resolución de Alcaldía NO 010-2015-MDA/A de fecha 9 de marzo de 2015: Consecuentemente se disponga su reincorporación como servidora pública en el cargo de Responsable de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de ...; así como la declaración judicial de ser incorporada en planilla única de remuneraciones como contratada para labore e naturaleza permanente dentro del régimen laboral público, **regulado por el Decreto Legislativo No 276 por desnaturalización de contratos a partir del 01 de abril del 2012.**

Para cuyo efecto sostiene que laboró en la demandada del 01 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 en que fue despedida de manera arbitraria, suscribiendo Para ello sendos contratos simulados de locación de servicios. Precisa que durante el período laborado ha desarrollado su función correspondiente al cargo de Responsable de la Unidad Local de Focalización ULF bajo subordinación, dependencia y con carácter de permanente, encontrándose amparada por el artículo 10 la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Con fecha 25 de mayo de 2016, el Juez del Juzgado Mixto de Vilcas Huamán declaró infundada la demanda considerando que la actora prestó sus servicios para un proyecto específico y no para actividades propias de la entidad demandada, así como de los contratos de locación de servicios suscritos se advierte que las labores efectuadas por la actora han sido interrumpidos o no continuos, motivos por los cuales no le correspondería la protección dispuesta por el artículo 1° de la ley N°24041 .

Por otro lado, sustenta la sentencia también en que la actora no acreditó haber ingresado por concurso público a la entidad demandada, por lo que en aplicación del precedente vinculante 05057-2013-PA/TC (caso HUATUCU), no procede su reposición laboral, por cuanto dicho precedente establece como regla jurídica de aplicación obligatoria, la acreditación del ingreso a la entidad pública por concurso público por parte de la demandante, cuando la pretensión verse sobre reposición laboral

APELACIÓN

Notificada con la sentencia, la actora interpone recurso de apelación fundamentando que en los cargos de responsable de la unidad local decisión y de coordinadora del plan de incentivos para cumplir metas y asignación de los recursos para la mejora de la gestión y modernización municipal, laboró por más de 01 año de manera consecutiva, por lo que refiere que se encuentra incurso en la protección del artículo P de la Ley 24041 t es decir a no ser despedida, sino por causa justa.

Refiere además que en cuanto a que las labores efectuadas no fueron de manera continua al no haber laborado el día 01 de enero de 2014. el Tribunal Constitucional a través del Exp. N° 1084-2004-AA/TC-PUNO referido a periodos de interrupción de contratos laborales hasta por 30 días, no se debería tomar en cuenta. Por último, funda su apelación también en que el A quo incumplió con aplicar al presente caso, la jurisprudencia vinculante contenida en la Casación N° 05057-2013-PA/TC.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Según se infiere del artículo 1° del TIJO de la Ley N° 27584, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad: a) el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Siendo así, se debe entender que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a examinar si la Administración actuó conforme a la Ley, sino, apunta básicamente a establecer si en el quehacer de la entidad administrativa involucrada se han respetado los

derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional; lo que significa que ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso Subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

2. Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22^o de la Constitución, y de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ⁱ el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer. caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

3. Por otro lado, cabe señalar que la valoración conjunta de los medios probatorios, supone una operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. De ahí que el artículo 1 97^o del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), disponga que "todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (la cursiva es nuestra). Advirtiendo —además— que el artículo 30^o de la Ley N^o 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que "Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión..." (la cursiva es nuestra).

4. Delimitando el petitorio de la demanda (folios 1 15-137) se aprecia que la actora ... pretende se declare la nulidad de la Carta N^o 003-2015-/MDA/A de fecha 28 de enero de 201 5, y de la Resolución de Alcaldía NO 010-2015-MDA/A de fecha 09 de marzo de 201 5; consecuentemente se disponga su reincorporación como servidora.

pública en el cargo de Responsable de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de ...: así como la declaración judicial de ser incorporada en planilla única de remuneraciones como contratada para labores de naturaleza permanente dentro del régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N^o 276 por desnaturalización de contratos a partir del 01 de abril del 2012,

Para tal efecto, asevera haber sido contratada desde el 01 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2014, bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios, pese a estar laborando de manera

consecutiva y continua, por más de un año de labores ininterrumpidos, por lo que se encontraría dentro de los alcances del artículo 1^o de la Ley N^o 24041.

5. Al respecto, debemos señalar que la actora invoca lo dispuesto en el artículo 1^o de la Ley N^o 24041², tal disposición legal debe ser interpretada necesariamente con el principio de la primacía de la realidad (elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución)³, pues, ocurre muchas veces que una relación contractual de prestación de servicios de naturaleza civil (como aparece en los documentos de contratación) en la realidad de los hechos encubre una relación eminentemente laboral caracterizada por una relación de subordinación entre empleador y trabajador y tal realidad no puede ser soslayada por el Juzgador, Por otro lado, cabe señalar que el artículo 1764^o del Código Civil define el contrato de locación de servicios de la siguiente manera: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", es decir, esta modalidad de prestación de servicios se caracteriza por la independencia del locador frente al comitente en la prestación de servicios y se desnaturaliza cuando en el terreno de los hechos se desarrolla sin aquella característica predominante de la locación de servicios, como es, la independencia o autonomía del locador al momento de brindar el servicio solicitado y por el contrario se ejecuta a través de una relación de subordinación del locador frente al empleador, es decir, sujeto a mandatos, directivas, etc., que en algunos casos puede presentarse a través de sanciones, llamadas de atención, control de horario de trabajo, entre otros; además de la prestación de servicios de naturaleza permanente y remunerado, lo que lo convierte de una prestación de servicios no personales en una relación contractual eminentemente laboral a plazo indeterminado a tenor de lo establecido en el artículo 1^o de la Ley N^o 24041 .

6. Sobre el particular, del desfile probatorio, se evidencia que la actora laboró para la Municipalidad Distrital de ...prestando sus servicios en diversos cargos: i) Responsable de Salud dentro del marco de la ejecución del Proyecto: "Construcción del Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos en la Localidad de ... ", conforme a los contratos de locación de servicios obrantes a folios 02/20, cuya vigencia fue a partir del 01 de abril de 2012 al 30 de junio de 2014, ii) Coordinadora de PI y MGM del Distrito de ..., conforme se aprecia del contrato de locación de servicios de folios 23/25, con vigencia a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, iii) Responsable de la Unidad Local de Focalización, designada mediante Resolución de Alcaldía N^o 020-2012-MDA/A, de fecha 16 de mayo de 2012, Resolución del Alcaldía N^o 0032-2013-MDA/A de fecha 12 de julio de 2013 y ratificada por Resolución de Alcaldía N^o 005-2014-MDA/A de fecha 09 de enero de 2014, iv) designada como Coordinadora para el cumplimiento de metas y asignación de los recursos de plan de incentivos, en mérito de las resoluciones de Alcaldía N^o 012-2013-MDA/A y 051-2014-MDA/A, de fecha 28 de enero de 2013 y 30 de abril de 2014 respectivamente, y v) Responsable de la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N^o 054-2014MDA/PVH/AYC de fecha 17 de octubre de 2014.

Sin embargo, cabe precisar que a folios 40-45 obran los memorandos emitidos por el de lo Municipalidad distrital de en los que se hace mención que la actora ... ostento cargo de Responsable de la Unidad Local de Focalización (ULF), además de autorizarle diversos viajes con fines de capacitaciones y trámites propios de dicha función, con lo cual se acreditaría que la actora si bien suscribió contratos de locación a fin de prestar sus servicios dentro del marco de la ejecución de un Proyecto de la Municipalidad Distrital de .., en la realidad de los hechos asumió la función de

Responsable de la Unidad Local de Focalización desde el 02 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, lo que se encuentra corroborado con la Resolución de Alcaldía N° 59-2014-PVH/AYACUCHO de fecha 22 de diciembre de 2014 [folios 49-50), mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de ... reconoce y felicita a la trabajadora ... [demandante), por su destacada labor en las diferentes áreas de la Municipalidad como Coordinadora de Plan de Incentivos, Unidad Local de Focalización (ULF) y de la Oficina de Atención de Persona con Discapacidad, durante los tres [03] años.

Por consiguiente, examinando la sentencia recurrida y confrontándola con los argumentos de defensa de las partes así como las pruebas ofrecidas, se advierte en primer lugar que la parte demandante ha demostrado de manera fehaciente la existencia del vínculo contractual de prestación de servicios con la entidad demandada por un periodo superior a un (01) año de manera ininterrumpida, sin que las renovaciones trimestrales de los referidos contratos, enerven el carácter ininterrumpido de los servicios prestados por el actor, al no superar los 30 días naturales conforme ha sido precisado por la Corte Suprema en lo Casación 05807-2009-Junín, con la calidad de precedente vinculante, y la STC 1084-2004-AA/TC-Puno, caso Rosalía Nelly Pérez Vásquez: satisfaciendo así el presupuesto que prevé el artículo 1° de la Ley N° 04041. En segundo lugar, en cuanto a la naturaleza de la labor desempeñada por la actora, es de establecer que se desempeñaba como Responsable de la Unidad Local de Focalización (ULF); labor que evidentemente reúne las características de ser permanente, toda vez que se ubica dentro de la estructura orgánica de la entidad demandada, específicamente del ROF y CAP, En tercer lugar, en cuanto a la determinación de la concurrencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo durante el aludido período de prestación de servicios, a la luz del Principio de la Primacía de la Realidad, se establece lo siguiente: a) respecto de la subordinación del trabajador frente al empleador que viene a ser el elemento determinante para la configuración de una actividad como laboral (en contraposición a la autonomía del locador que rige en el contrato civil de locación de servicios) y por el cual se entiende que el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo y le confiere simultáneamente el poder de dirigirla, se advierte de autos que la demandante ha demostrado la concurrencia de tal subordinación durante el período de prestación de servicios antes mencionado con los memorandos de folios 40-45, el informe sobre las labores desarrolladas en el mes de junio de 2014 de folios 46, que revelan que en la realidad de los hechos la relación de prestación de servicios entre demandante y demandada estuvo caracterizado por el elemento de subordinación propio de una relación laboral, de los cuales se desprende que la demandante se encontraba sujeto a directivas, órdenes directas para el

cumplimiento de labores en forma personal, entre otros, que son totalmente ajenos a lo que puede ser una prestación de servicios en forma autónoma; es decir, las labores que desempeñó la demandante estaban supeditadas necesariamente a la dirección u órdenes que le impartía el empleador, de lo contrario, no podía realizar su labor conforme señalan los documentos de contratación; b) en cuanto a la prestación personal de servicios, ello también se encuentra acreditado en autos con el informe aludido recedentemente; y, c) respecto a la remuneración, cabe señalar que contratos suscritos entre la actora y la demandada, se aprecia que el pago del haber mensual acordado fue de novecientos soles (S/.900.00), los cuales fueron abonados a favor de la actora, conforme se puede apreciar de los recibos por honorarios profesionales de folios 51102.

En cuanto a la aplicación del precedente vinculante 05057-2013-PA/TC

[caso HUATUCU) en la sentencia recurrida, se debe precisar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N°06681-2013-PA/TC de fecha 23 de junio de 2016, ha precisado que el "precedente Huatuco" sólo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa, y no frente a otras modalidades de función pública; puesto que, lo que se exige es el cumplimiento de criterios meritocráticos. Por tanto, están fuera de la carrera administrativa los obreros municipales sujetos a la actividad privada, los trabajadores del régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, los funcionarios de confianza o los trabajadores de las empresas del Estado, los supuestos de la Ley N° 24041 entre otros.

En este sentido, la controversia tanto bajo los alcances de la Ley N° 24041 se encuentra fuera del alcance de las reglas jurídicas del precedente constitucional vinculante dictado en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC y concretizado en la sentencia dictada en el Expediente N° 06681 2013PA/TC, toda vez que no forma parte de la carrera administrativa.

A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta la reciente sentencia pronunciada por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que en la Casación Laboral N° 12475-2014 ha concluido que el precedente HUATUCO no se aplica en los siguientes casos (criterios jurisdiccionales obligatorios):

a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.

Quando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo NO 276) o incluidos en la Ley NO 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios).

Quando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.

Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza

con base a todo lo expuesto se concluye que, los contratos de locación de servicios se han visto desnaturalizados convirtiéndose en contratos de trabajo sujeto al Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, la actora no debe ser cesada ni destituida sino por las causas previstas en el Capítulo del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, lo que no significa nombramiento ni ingreso a la carrera administrativa, empero, sí le corresponde ser incluido en planillas como público contratado conforme al criterio de carácter vinculante establecido en la Casación N° 5791-2011 -Ayacucho.

DECISION

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializado en lo Civil, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público, administrando justicia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la demandante ..., contra la sentencia que declara infundada la demanda contencioso administrativo interpuesta contra la Municipalidad Distrital de ..., representado por su Alcalde.

2. REVOCAR la sentencia de fecha 25 de mayo de 2016, mediante la cual se declaró infundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por ... contra la Municipalidad Distrital de ..., representado por su Alcalde; **REFORMÁNDOLA** declararon FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ... contra la Municipalidad Distrital de ...; consecuentemente, **NULAS** la Carta N° 003-2015-/MDA/A de fecha 28 de enero de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 010-2015-MDA/A de fecha 9 de marzo de 2015; y **ORDENARON** que la entidad demandada proceda a reincorporar a la demandante como servidora pública con el cargo de

Responsable de la Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Distrital de ...o en otro de igual nivel o jerarquía, en la condición de contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo

N° 276 al haber alcanzado la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, devolviéndose los autos al Juzgado de origen para los fines de ley. Sin costos ni costas procesales.

**Anexo 2. Instrumento de recojo de datos
Guia de observación**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	“CRITERIOS”	CUMPLE	
			SI	NO

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO

Anexo 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 022-2015-CA JUZGADO MIXTO: PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN - DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Huamanga 25 de noviembre del 2021.*



Ramirez Taboada Neil Paddy
Código de estudiante:3106171344
DNI N° 70237677
Código Orcid: 0000-0003-0296-763X



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto.

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

impugnacion de resolucion administrativa

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo